

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 57, 61 y 65 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero, Numero 266.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por 10 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputadas y diputados.

Medios de comunicación y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de las diferentes plataformas digitales.

Hace algunos años recorriendo la región de la Montaña conocí una persona que se dedicó toda su vida a la construcción, tuvo un riesgo de trabajo en ése tiempo lo contrató una empresa constructora para el gobierno y sufrió un accidente, en ese accidente perdió sus extremidades y eso lo dejó inmóvil para seguir continuando con ese oficio que es la construcción.

La empresa en su momento, lo apoyó, lo ayudó nunca hicieron su reporte ante el Instituto Mexicano del Seguro Social pero hoy esta persona quedó con una discapacidad que le impide trabajar y así como este caso hay casos de mucha gente que ha perdido su trabajo, que ya no puede

seguir laborando porque quedó con una discapacidad.

Es por eso que comparezco ante esta Honorable Soberanía, para presentar una iniciativa que tiene un objetivo muy claro garantizar que toda obra pública financiada con recursos del pueblo de Guerrero, se ejecute con pleno respeto a los derechos laborales y de seguridad social de quienes la hacen posible, el sector de la construcción constituye uno de los principales motores del desarrollo económico de nuestro Estado, cada escuela, hospital, carretera, sistema de agua potable o espacio público representa progreso para nuestras comunidades, pero también el esfuerzo diario de miles de trabajadoras y trabajadores que con su trabajo construyen el presente y el futuro de Guerrero.

Sin embargo esa misma actividad se caracteriza por la temporalidad de las obras, la movilidad de los centros de trabajo y una alta rotación de personal circunstancias que históricamente han colocado a las y

los trabajadores de construcción en la situación de vulnerabilidad, lamentablemente todavía existen empresas que ejecutan obras públicas sin registrar oportunamente sus proyectos y a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incumpliendo obligaciones previstas en la legislación federal.

Esta situación deja desprotegido a albañiles, peones, carpinteros, fierros, operadores y demás trabajadores quienes enfrentan diariamente actividades de alto riesgo sin la certeza de contar con atención médica, incapacidades, pensiones o demás prestaciones que les corresponden por derecho.

La iniciativa que hoy presentamos parte de una premisa fundamental quien construye la infraestructura pública de Guerrero, también merece que el Estado proteja sus derechos.

Es importante señalar que esta propuesta busca que las dependencias y entidades públicas verifiquen el cumplimiento de las

obligaciones federales mediante la acreditación del registro correspondiente en el sistema de registros de obras de construcción conocido como SIROC, como parte de las formalidades administrativas relacionadas con la ejecución de los contratos de obra pública, así como la obligación de que los contratistas presenten junto con cada estimación de pago la nómina y la lista de raya del personal que participó en los trabajos.

Con ello se busca que las dependencias públicas sean municipales, estatales o federales cuenten con elementos para verificar que los trabajadores fueron debidamente contratados y remunerados promoviendo un mayor control en el ejercicio de los recursos públicos y contribuyendo a prevenir prácticas de simulación o incumplimiento de las obligaciones laborales.

Con ello no se crean nuevas cargas para los contratistas que cumplen con la ley simplemente se fortalece un

mecanismo de corresponsabilidad institucional para asegurar que los recursos públicos no financien obras donde se vulneren los derechos de las y los trabajadores.

Esta reforma representa un acto de justicia social y significa que desde el primer día de una obra quienes participan con ella puedan contar con la protección que brinda la seguridad social, especialmente una actividad donde los riesgos laborales son elevados y donde un accidente puede cambiar para siempre la vida de una familia.

Asimismo fortalece la transparencia en el ejercicio del gasto público, promueve la competencia leal entre las empresas constructoras y contribuye a combatir la informalidad que aun persiste en este importante sector productivo.

Compañeras y compañeros diputados, no podemos permitir que el desarrollo de Guerrero se construya a costa de la desprotección de quienes levantan con sus manos

la infraestructura de nuestro Estado,
la obra pública debe ser sinónimo de
progreso pero también de legalidad,
dignidad y justicia laboral.

Estoy convencido de que esta
iniciativa representa un paso firme
para fortalecer la responsabilidad
social del Estado y garantizar que
cada peso invertido en obra pública
contribuya también a proteger los
derechos de las y los trabajadores en
la construcción, por ello solicito
respetuosamente el respaldo de esta
Honorable Asamblea para que esta
propuesta sea analizada y en su
momento aprobada en beneficio de
miles de familias guerrerenses.

Es cuanto.

Versión Íntegra

ativ
a
con
proy
ecto
de
Dec
reto

**CC.
DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA MESA
DIRECTIVA DE
LA
SEXAGÉSIMA
CUARTA
LEGISLATURA
DEL H.
CONGRESO
DEL ESTADO
GUERRERO
PRESENTES.**

AS

UN El suscrito, diputado **Héctor Suárez**
TO: **Basurto**, integrante del Grupo
Se Parlamentario de MORENA, de la
emit Sexagésima Cuarta Legislatura del
e Honorable Congreso del Estado Libre y
Inici Soberano de Guerrero, en uso de las

facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 57 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 y 65 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 266**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El trabajo no es una mercancía; la seguridad social es un derecho de justicia."

-Ignacio García Téllez-

El sector de la construcción es, sin lugar a dudas, uno de los pilares más dinámicos e importantes para el

desarrollo económico y social de nuestra entidad. La edificación de escuelas, clínicas, carreteras, sistemas de agua y vivienda no solo transforma el entorno urbano y rural de Guerrero, sino que representa una de las mayores fuentes de empleo directo e indirecto para las familias guerrerenses.

No obstante, la naturaleza misma de esta actividad —caracterizada por la temporalidad de los proyectos, la movilidad de los frentes de trabajo y la alta rotación de personal— coloca históricamente a los trabajadores de la construcción en una situación de alta vulnerabilidad socioeconómica. Con frecuencia, quienes materializan con su esfuerzo físico la infraestructura pública del Estado quedan al margen de los esquemas de protección social más elementales.

Es menester precisar que la normatividad federal ya prevé un régimen fiscal y de seguridad social de estricto cumplimiento para este sector. El artículo 15, fracción VI de la

Ley del Seguro Social, en concordancia con el artículo 9° del *Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado*, imponen a las personas físicas o morales que se dediquen a la construcción la obligación ineludible de registrar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el tipo de obra, su ubicación física y las incidencias de los trabajadores que participan en ella. Este procedimiento se desahoga de forma obligatoria mediante el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), una plataforma digital diseñada por el Ejecutivo Federal para abatir la evasión patronal y la opacidad en el sector de la edificación.

A nivel federal, el marco jurídico es claro y robusto. La Ley del Seguro Social y su *Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado* imponen a los patrones la obligación de registrar toda obra y dar de alta a sus

trabajadores. Para facilitar y vigilar esto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) implementó el Sistema de Registro de Obras de Construcción (SIROC).

A pesar de la existencia de esta plataforma digital y de las obligaciones federales vigentes, en la práctica local de nuestra entidad persiste una considerable brecha de informalidad. Es una realidad lamentable que diversas empresas que resultan adjudicadas con contratos de obra pública — financiados con recursos de los impuestos de las y los guerrerenses— omiten el registro formal de sus proyectos ante la autoridad de seguridad social. Esta omisión deliberada o negligente priva de manera inmediata a los albañiles, peones, fierros, carpinteros y operadores del acceso a servicios médicos de urgencia, incapacidades por riesgos de trabajo, guarderías y la debida cotización para su fondo de retiro y vivienda.

El beneficio primordial de esta reforma radica en dignificar las condiciones de vida de las y los trabajadores de la construcción en Guerrero. Esta reforma garantiza de forma inmediata que los trabajadores cuenten con un seguro de riesgos de trabajo activo desde el primer día de la obra. Esto es de vital importancia en un sector con una alta tasa de siniestralidad, donde un accidente sin seguridad social suele significar la ruina económica para una familia entera. Con este candado legal, el albañil, el peón y el artesano de la construcción dejan de ser una estadística invisible y pasan a tener el respaldo real del acceso a atención médica, medicamentos, cirugías e incapacidades pagadas ante cualquier eventualidad.

Quienes integramos esta soberanía somos conscientes de que el Congreso del Estado de Guerrero carece de facultades para legislar directamente en materia de seguridad social, al ser una competencia estrictamente reservada a la Federación por el artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, este Poder Legislativo sí goza de la facultad plena y soberana para normar los requisitos, términos y modalidades bajo los cuales el Estado y sus Municipios ejercen el gasto público y contratan la obra pública.

En ese sentido, la presente iniciativa no busca crear nuevas obligaciones en materia de seguridad social, sino establecer un mecanismo local de control y corresponsabilidad. El objetivo es introducir un cumplimiento administrativo dentro de las formalidades contractuales de la Ley de Obra Pública local.

Por todo lo antes expuesto, y a fin de poder ilustrar de una forma más clara la propuesta de reforma que se plantea en la presente iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo a fin de representar el texto vigente con el texto propuesto:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE
--

GUERRERO			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION		dependencia, entidad o ayuntamiento podrán dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 71 de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; y
ARTICULO 57. Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente: I. a la XI. (...)	ARTICULO 57. Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente: I. a la XI. (...) XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación; XIII. Causales y procedimientos mediante los cuales la		<i>Se adiciona:</i> XIV. Asimismo, en todos los contratos se estipulará la obligación del contratista de presentar ante la dependencia o entidad contratante, el Acuse de Registro de Obra generado a través del Sistema de

	Registro de Obras de Construcción (SIROC) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato o al inicio físico de los trabajos. (...)
ARTICULO 61. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. a la VI. (...)	ARTICULO 61. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente: I. a la VI. (...) <i>Se adiciona:</i> VII. El contratista deberá acreditar ante la dependencia, entidad o municipio contratante la inscripción y alta de los

	trabajadores que participen en la ejecución de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como presentar el Acuse de Registro de Obra emitido por el Sistema de Registro de Obras de Construcción (SIROC), y demás documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.
ARTICULO 65. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes. El contratista	ARTICULO 65. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes.

deberá presentar a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia, entidad o ayuntamiento en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser	El contratista deberá presentar a la residencia de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia, entidad o ayuntamiento en el contrato, las estimaciones correspondientes acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, incluyendo la nómina y lista de raya del personal que participó en la ejecución de los trabajos estimados. La residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales	autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto de control	siguientes a su presentación para realizar su revisión y autorización. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir
---	--	---	--

administrativo. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.	de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto de control administrativo. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.
--	---

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 57, 61 Y 65 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 266.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XII y XIII al Artículo 57, así como el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57.- Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. a la XI. (...)

XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí,

resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación;

XIII. Causales y procedimientos mediante los cuales la dependencia, entidad o ayuntamiento podrán dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 71 de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; y
(...)

ARTICULO 65. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes.

El contratista deberá presentar a la residencia de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la

fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia, entidad o ayuntamiento en el contrato, las estimaciones correspondientes acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, incluyendo la nómina y lista de raya del personal que participó en la ejecución de los trabajos estimados. La residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación para realizar su revisión y autorización.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o ayuntamiento, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en

que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y por tanto, cualquier secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XIV al artículo 57; y la fracción VII al Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57.- Los contratos de obras públicas y sus servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:
(...)

XIV. Asimismo, en todos los contratos se estipulará la obligación del contratista de presentar ante la dependencia o entidad contratante, el Acuse de Registro de Obra generado a través del Sistema de Registro de Obras de Construcción (SIROC) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato o al inicio físico de los trabajos.

ARTICULO 61. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:
I. a la VI. (...)

VII. El contratista deberá acreditar ante la dependencia, entidad o municipio contratante la inscripción y alta de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como presentar el Acuse de Registro de Obra emitido por el Sistema de Registro de Obras de Construcción (SIROC),

y demás documentación que compruebe el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

*Dado en el Salón de Plenos del Honorable
Congreso del Estado de Guerrero,*

*Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 11 junio
de 2026.*

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO.